



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189-005-2021-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT. 900.314.497-1

DEMANDADO: CHARLIES MOLINARES ARRIETA C.C. No. 72.240.000

HAROL MOLINARES ARRIETA C.C. No. 1.129.495.037

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale que en el mismo la parte demandada se encuentra debidamente notificada y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante según lo establecido en el Código General del Proceso. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO, JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, por lo tanto, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo establecido por los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto Procesal, siendo procedente además proveer el correspondiente decreto de pruebas.

Para lo anterior, esta judicatura tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán **solicitarse, practicarse, e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la norma procesal**, por lo tanto, se decretarán como pruebas documentales del proceso, las aportadas por la parte ejecutante en el escrito de demanda y las adosadas al plenario por el ejecutado en el escrito de excepciones de mérito.
2. Aunado a lo anterior, según diversos pronunciamientos de la Altas Cortes, en especial la Corte Constitucional, en Sentencia T-113 del 2019, el ordenamiento jurídico impone al Juez, el deber de practicar pruebas de oficio en los procesos que se surten ante la jurisdicción ordinaria, lo cual reseña la providencia en cita así:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*“En acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente**: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario **la necesidad de esclarecer asuntos indefinidos de la controversia**; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la **justicia material**”* Subrayas y negrillas fuera del texto original.

Siendo así las cosas, este Despacho, procederá a decretar la práctica de varias pruebas de oficio, como se resolverá posteriormente, a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia según el artículo 170 del C.G.P., y ante la necesidad de justicia material para las partes del proceso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **Miércoles 02 de Agosto del 2023 a las 9:00 AM.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados (de ser el caso), de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados (de ser el caso), para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley procesal.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará link por conducto de los correos electrónicos que obran en el expediente así:

- Apoderado demandante: ligiagarrido@coomulpen.com
- Parte demandante: coomulpens@hotmail.com
- Parte demandada: c.molinares@hotmail.es y harolwmolinares@gmail.com y a los teléfonos 3206827236 y 3177831397.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación y/o escrito de excepciones de mérito así:

DEL EJECUTANTE:

1. Título ejecutivo (Letra de cambio)
2. Carta de instrucciones
3. Solicitud de crédito

DEL EJECUTADO:

1. Extractos individuales de cartera de la cuenta de ahorros terminada en 6892.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

DECRÉTESE como pruebas documentales de oficio las siguientes:

1. Requerir a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”**, a través de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, rinda informe con destino al proceso, donde aporte la siguiente información:
 - Fecha del desembolso del crédito cobrado en el presente proceso a la parte demandada. En caso de que el desembolso haya sido por partes o a través de diferentes transacciones, sírvase especificar la fecha de cada uno con su respectivo monto.
 - Trazabilidad del desembolso del crédito cobrado en el presente proceso a la parte demandada, con su respectiva constancia, sea recibo de egreso, transacción bancaria, entre otras. En caso de que el desembolso haya sido por partes o a través de diferentes medios, sírvase remitir la constancia de cada envío y/o entrega de dinero.
2. Oficiar al **BANCO CAJA SOCIAL** para que rinda informe con destino al proceso donde se evidencie la siguiente información:
 - Si el señor **CHARLIES MOLINARES ARRIERTA**, identificado con C.C. No. 72.240.000 posee productos bancarios con su entidad, en caso afirmativo deberá remitir:
 - El número, tipo de cuenta y fecha de apertura.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- Los extractos desde enero del 2021 a diciembre del 2021 de cada cuenta (s), donde se evidencien los ingresos y egresos, con especificación de la fecha, monto y tipo de transacción.

TERCERO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

CUARTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE